



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXII

Morelia, Mich., Miércoles 15 de Julio de 2015

NUM. 50

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador del Estado
de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Lic. Jaime Ahuizótl Esparza Cortina

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO NÚMERO 15/2015 QUE EXPIDE EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS, EJECUTADAS POR ADOLESCENTES, ADSCRITA A LA FISCALÍA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A DELITOS DE ALTO IMPACTO

Doctor Jaime Rodríguez Aguilar, Coordinador General de las Fiscalías Regionales, encargado del Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 2º, 19, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 5º fracción II y 87, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y,

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que le señala el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 19, 21 y 25, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y 5º fracción II y 87, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En términos del artículo 2º, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Institución del Ministerio Público Estatal es presidida por el Procurador General de Justicia, quien es jefe de la misma y de sus órganos auxiliares directos.

Asimismo, el artículo 30 fracción XXVII de la Ley Orgánica citada, refiere como una de las facultades del Procurador el promover las medidas que convengan para lograr que la procuración y administración de justicia sea pronta y expedita; además de que el numeral 5° del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dispone la potestad del Procurador para delegar el ejercicio de sus facultades en servidores públicos subalternos.

De igual forma, el artículo 5° fracciones XIV y XVII, del Reglamento Interno, expresa que el Procurador tiene entre sus facultades el determinar la adscripción o modificación de unidades, así como constituir mediante acuerdo, otras áreas de apoyo directo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Ahora bien, en razón al sistema de especialización que rige en esta Procuraduría, en atención a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Interno, se indica que esta Institución contará con fiscalías especializadas en la investigación y persecución de géneros específicos de delitos, mismas que actuarán en todo el territorio del Estado, en coordinación con las demás áreas de la Procuraduría.

Bajo ese tenor, el presente Acuerdo tiene por objeto la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de las Conductas Tipificadas como Delitos, Ejecutadas por Adolescentes, misma que estará adscrita a la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto.

Lo anterior se emprende, en virtud del compromiso que tiene esta Institución con el reconocimiento de la adolescencia como una etapa de la vida en la que las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional, educativa y moral, lo que implica un menor reproche al joven infractor y la necesidad de buscar una alternativa clave de inserción social, por lo que esta Fiscalía Especializada para la Atención de las Conductas Tipificadas como Delitos, Ejecutadas por Adolescentes contará con personal capacitado, para el debido tratamiento e investigación que por la calidad de los infractores se requiere.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1°. Se crea la Fiscalía Especializada para la Atención de las Conductas Tipificadas como Delitos, Ejecutadas por Adolescentes, con jurisdicción en todo el Estado de Michoacán de Ocampo, misma que estará adscrita a la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto.

ARTÍCULO 2°. La Fiscalía Especializada para la Atención de las Conductas Tipificadas como Delitos, Ejecutadas por Adolescentes, tiene por objeto investigar y perseguir las conductas consideradas en el Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, que se atribuyan a adolescentes infractores.

ARTÍCULO 3°. Para efectos del presente Acuerdo se consideran adolescentes a las personas que se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito competencia de la autoridad estatal y que tengan al momento de la comisión de dichas conductas, de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

La edad a considerar será la que tenga la persona al momento de realizar la conducta tipificada como delito en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°. La residencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de las Conductas Tipificadas como Delitos, Ejecutadas por Adolescentes será la ciudad de Morelia, Michoacán, sin perjuicio de establecer sedes temporales en todo el territorio del estado.

ARTÍCULO 5°. Al frente de la Fiscalía Especializada para la Atención de las Conductas Tipificadas como Delitos, Ejecutadas por Adolescentes, se encontrará un Agente del Ministerio Público denominado Fiscal Especial para la Atención de las Conductas Tipificadas como Delitos, Ejecutadas por Adolescentes, designado por el Procurador General de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Servicios Administrativos de esta Institución en cumplimiento al presente Acuerdo, a efecto de que asigne los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones del órgano creado.

CUARTO. Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos, a fin de que informe a las Fiscalías Regionales y al Fiscal de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto, el contenido del presente Acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para su publicación.

Morelia, Michoacán a 1° de julio de 2015

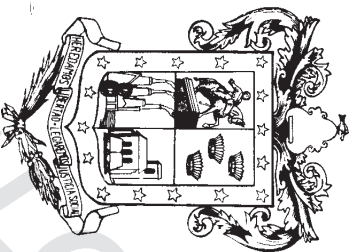
«Sufragio Efectivo. No Reelección»

ATENTAMENTE

**ELENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

DOCTOR JAIME RODRÍGUEZ AGUILAR

(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL